



Recurso nº 1431/2023

Resolución nº 1509/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de noviembre de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.M.R., actuando en nombre y representación de EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A., frente al acto de exclusión de la Mesa de Contratación en su reunión de 18 de agosto de 2023, dictado en el procedimiento del expediente de referencia 701/2023 cuyo objeto es "*Servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias*", licitado por el IMSERSO, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de julio de 2023 se publicó el anuncio de licitación del contrato de Servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias, siendo el plazo para la presentación de las ofertas hasta el 14 de agosto de 2023 a las 14 horas.

El plazo para presentar ofertas fue hasta el 31 de julio de 2023 a las 23:59 horas.

Segundo. El contrato se licitó por un valor estimado de 349.982 euros., y con un presupuesto de 81.438,12 euros.

El contrato tendrá una duración de 1 año, contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación se han presentado los siguientes licitadores:



ANDANZA EMPLEA S.L

BETAN, S.A.

EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

GARCIA Riestra, S.A.

GRUPO SIFU ASTURIAS, S.L

SBC OUTSOURCING, S.L.

SPEZIAL OUTSOURCING, S.L

Cuarto. Con fecha 1 de agosto de 2023 se reúne la mesa al objeto de proceder a la apertura y calificación administrativa: 701/2023 - Servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias. Tras la revisión de la documentación se admiten todos los licitadores.

Quinto. Con fecha 3 de agosto de 2023 a las 10 horas se reúne de nuevo la Mesa de contratación, procediendo a la apertura de los criterios evaluables automáticamente siendo remitidas las ofertas a los técnicos para su correspondiente evaluación.

Sexto. Estudiadas las ofertas presentadas, y de acuerdo al análisis de los valores anormales o desproporcionados, según lo dispuesto en el artículo 85.4 del RGLCAP que establece que se considerarán en principio desproporcionadas o temerarias las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, por los técnicos se concluye que dos de las ofertas: SBC OUTSOURCING S.L. y SPEZIAL OUTSOURCING, S.L. se sitúan por debajo de 10 unidades porcentuales a la media aritmética, como a la nueva media calculada conforme al citado art. 85.4.

Además, las ofertas presentadas por las empresas EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A. y ANDANZA EMPLEA, S.L. presentan propuestas económicas que no



cubren el importe mínimo de los costes laborales reflejados en el Anexo 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

Séptimo. Con fecha 21 de agosto de 2023 se reúne de nuevo la mesa de contratación para proceder al análisis del Informe de valoración de las ofertas presentadas al expediente nº 701/2023 - Servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias. La Mesa acepta y aprueba el contenido del Informe suscrito por D. M.P.P., Directora-Gerente del CREDINE y acuerda, otorgar trámite de audiencia a los siguientes licitadores, para que justifiquen las ofertas presentadas como anormalmente bajas o desproporcionadas de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: SBC OUTSOURCING, SL SPEZIAL OUTSOURCING, S.L.

Así mismo, acuerda otorgar trámite de audiencia a los siguientes licitadores, para que justifiquen las ofertas presentadas por debajo de los costes salariales indicados en el Anexo 1A del PCAP:

SBC OUTSOURCING,

SL ANDANZA EMPLEA, S.L.

EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.

SPEZIAL OUTSOURCING, S.L

Octavo. Por parte de los técnicos se emite el informe sobre la viabilidad de las ofertas recibidas para la contratación del servicio sobre las ofertas presentadas en presunción de temeridad o anormalidad presentadas por las empresas, SBC OUTSOURCING S.L., ANDANZA EMPLEA, S.L., EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A., SPEZIAL OUTSOURCING, S.L.

Respecto de EULEN dispone dicho informe que:

“la oferta de la empresa está por debajo de los costes laborales totales presupuestados en el Anexo 1A del PCAP que se determinan en un coste anual de



47.758,18 €. La propuesta de la empresa pasa por una reducción de costes directos por los siguientes motivos: Bonificación de la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad (bonificación del 100% de las cotizaciones sociales), al tratarse de una bonificación garantizada en la contratación de personal discapacitado y subvenciones que pueden obtenerse a través del CEE, y que alcanzan el 50% del SMI por cada trabajador discapacitado, dado que la subvención no es una partida garantizada al depender de la disponibilidad presupuestaria del Principado de Asturias. Estas subvenciones, en caso de obtenerse, implicaría un mayor margen comercial, lo que supondría una mayor rentabilidad que la mostrada en el estudio. (Subvención por importe del 40% del SMI). Esta subvención no queda acreditada ya que no presenta certificación alguna de estar inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias y así acogerse a dicha subvención.

Detectamos así mismo que esta empresa está presupuestando una contratación a tiempo parcial del 90,35% de la jornada de 40 horas, es decir, 7 horas al día, por cada trabajador, mientras que en las condiciones del PPT viene estipulada una jornada a tiempo completo (40 horas semanales) recogida en el apartado de necesidades personales, y por tanto de obligado cumplimiento. La empresa se acoge al “colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones” por prestar servicios a través de EULEN CEE, que es un Centro Especial de Empleo y puede acogerse al convenio colectivo del sector de empleo donde presta actividad siendo las retribuciones de este convenio superiores al convenio recogido en el PCAP.

Los importes comparativos de costes laborales de la empresa respecto a el ANEXO 1A del PCAP son los siguientes. (..)”

Dicho informe concluye que en las ofertas de EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A. y de ANDANZA EMPLEA, S.L. no se puede confirmar la viabilidad de estas, ya que presentan propuestas económicas, que no cubren el importe mínimo de los costes laborales, sin garantizar y/o demostrar las subvenciones públicas asociadas a la cobertura de estos.



Por tanto, se mantiene la calificación de las ofertas de las cuatro empresas anteriores como desproporcionadas o temerarias, de acuerdo con el análisis de los valores anormales o desproporcionados.

Noveno. Con fecha 18 de agosto de 2023 se reúne la mesa para el análisis del Informe emitido sobre la viabilidad de las ofertas presentadas como anormalmente bajas o desproporcionadas por los licitadores SBC OUTSOURCING, SL, ANDANZA EMPLEA, S.L., EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A. y SPEZIAL OUTSOURCING, S.L. al expediente nº 701/2023.

La Mesa acepta y aprueba el contenido del Informe suscrito por la directora-Gerente del CREDINE y acuerda, EXCLUIR del Procedimiento a todos los licitadores anteriormente citados, al no justificar las ofertas presentadas como anormalmente bajas o desproporcionadas de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Además, acuerda solicitar al Centro que emita el informe final de ponderación de las ofertas admitidas al procedimiento.

Décimo. Estudiadas las ofertas anteriormente relacionadas, los técnicos emiten informe y se realiza la siguiente VALORACIÓN según los criterios cuantificables mediante fórmulas establecidos en el punto 10.2 del PCAP:

NIF	LICITADOR	IMPORTE (€) OFERTA (SIN IVA)	IMPORTE (€) OFERTA (IVA INCLUIDO)	CRITERIO DE VALORACIÓN PRECIO	CRITERIO PROGRAMA INFORMÁTICO	CRITERIO BOLSA DE HORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
A28667707	BETANSA	50.774,33	61.436,94	60,00	30	0	90,00
B74211749	GRUPO SIFU, S.L.	59.241,15	71.681,79	29,27	30	10	69,27
A39052501	GARISA	59.900,00	72.479,00	26,88	30	10	66,88

Una vez valoradas las tres ofertas, de las presentadas al procedimiento de adjudicación por empresas que reúnen todos los requisitos exigidos por el correspondiente PCAP y que no incurrir en presunción inicial de contener valores anormales o desproporcionados, se



informa que para el contrato de recepción, almacén y telefonía del CREDINE, en Langreo (Asturias), la empresa BETANSA presenta la oferta más ventajosa en el conjunto de criterios establecidos por el precitado pliego y haber aportado la documentación exigida.

Décimo primero. Con fecha 22 de septiembre de 2023 se reúne la mesa al objeto de proceder al análisis del Informe de ponderación de las ofertas presentadas al expediente nº 701/2023 Servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias, aceptándose y aprobándose el contenido del informe reseñado en el punto anterior.

Décimo segundo. Con fecha 25 de septiembre se reúne la mesa para la valoración de los criterios evaluables automáticamente y para efectuar la propuesta adjudicación en la licitación del servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias.

De acuerdo con la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la Mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

BETAN, S.A. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 90 Total puntuación: 90

GRUPO SIFU ASTURIAS, S.L

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 69.27 Total puntuación: 69.27

GARCIA Riestra, S.A.

Total criterios CJV:



Total criterios CAF: 66.88 Total puntuación: 66.88

La mesa acuerda proponer adjudicatario a la empresa BETAN, S.A

Décimo tercero. Los Pliegos rectores de la licitación establecen los siguientes criterios de adjudicación:

Clausula 10: VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

Criterios evaluables mediante juicios de valor

Precio más bajo 60 puntos: La puntuación máxima la obtendrá el licitador que oferte el precio más bajo, el resto de las ofertas según fórmula: (...)

Programa informático 30 puntos: Se valorará que la empresa licitadora proporcione un programa informático que permita tener controladas las existencias de todos los departamentos del Centro. Se valorará con 30 puntos en el caso de que lo ofrezca.

Bolsa horas 10 puntos: Se valorará con un máximo de 10 puntos la oferta de una bolsa de horas gratuitas a disposición del Centro. Se utilizará a petición del responsable del contrato con una antelación mínima de 24 horas. Se puntuará de acuerdo con la siguiente escala:

- 25 horas anuales: 5 puntos
- 50 horas anuales: 7 puntos
- 75 horas anuales: 10 puntos

El ANEXO 1A establece PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art. 100.2 LCSP) estableciendo un desglose de los siguientes costes salariales:

Conserje/mozo de almacén/telefonista 34.398,00 €

OTROS COSTES LABORALES



Seguridad Social	34.398,00 €	33,50%	11.523,33 €
Subida convenio	45.921,33 €	4%	1.836,85 €
Total			13.360,18 €

OTROS COSTES DIRECTOS

material de oficina, vestuario y formación del personal	4.300 €
BOE, prensa diaria, seguro de responsabilidad civil	4.500 €
Total	8.800 €

COSTES INDIRECTOS

Concepto	Importe unitario	unidades	Importe Total
Gastos Generales	56.558,18 €	13%	7.352,56 €
Beneficio Industrial	56.558,18 €	6%	3.393,49 €
Total costes indirectos			10.746,05 €

OTROS COSTES

Concepto	Importe unitario	unidades	Importe Total
IVA	67.304,23 €	21%	14.133,89 €
Total			14.133,89 €

Décimo cuarto. Con fecha 3 de octubre de 2023 tuvo entrada en el IMSERSO escrito presentado por D C.C.M., en nombre y representación de la mercantil EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A. recurriendo la exclusión de su oferta en el proceso de licitación. Tramitado dicho recurso especial por este Tribunal se dicta la Resolución de



fecha 27 de octubre de 2023, por la que se acuerda la inadmisión de su recurso al haberse producido carencia sobrevenida de objeto.

Décimo quinto. Ha emitido informe en relación con el recurso especial presentado el órgano de contratación, quién considera que, estudiada toda la documentación del expediente, la propuesta de valoración de ofertas y la propuesta de adjudicación por el Órgano de asistencia, con fecha 10 de octubre, acordó retrotraer actuaciones al momento de efectuar las valoraciones de las ofertas presentadas por los licitadores y para que se emita, en el caso de resultar procedente, nuevo informe propuesta de valoración. Al hacerlo, solicita además expresamente la desestimación del recurso.

Décimo sexto. Interpuesto el recurso, la secretaria general del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 17 de octubre de 2023, acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal de conformidad con el artículo 47 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recurso especial conforme al artículo 44.1 letra a, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

El acto recurrido es la exclusión producida respecto de la empresa recurrente por lo que al ser un acto de trámite cualificado que le impide continuar en el procedimiento, el mismo resulta recurrible conforme al artículo 44.2 letra b).



Tercero. El recurrente está legitimado activamente para la interposición del recurso especial contra su exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 50 de la LCSP.

Quinto. En este punto, y por mor de cuanto se ha expuesto, cabe advertir que el presente recurso ha quedado sin objeto, por lo que procede acordar su inadmisión.

En efecto, debemos tener en cuenta el acuerdo de 10 de octubre de 2023 por el que se dicta resolución del órgano de contratación ante el escrito presentado por la recurrente, EULEN, en la que pone de manifiesto que se la ha excluido pese a no estar en presunción de anormalidad.

A la vista de este escrito, presentado el 3 de octubre de 2023, por D. C.C.M., en nombre y representación de EULEN, el órgano de contratación acuerda dictar la resolución ordenando la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de las ofertas para que por los técnicos se vuelva a emitir un nuevo informe de valoración, lo que conlleva dejar sin efecto las exclusiones producidas.

En concreto dicho acuerdo de fecha 10 de octubre de 2023 establece:

“Con fecha 3 de octubre de 2023 tuvo entrada en este Instituto escrito presentado por D C.C.M., en nombre y representación de la mercantil EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A. para la contratación del Servicio de recepción, almacén y telefonía en el Centro de referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE), EN Langreo (Asturias).”

En el citado escrito, efectuadas las oportunas alegaciones, el interesado solicita:

Que se tenga por presentado el escrito, por realizadas las manifestaciones contenidas en el escrito y que, en base a lo dispuesto en el mismo, se retrotraigan actuaciones y se admita su oferta en la presente licitación, sea admitida y tenuta en cuenta la oferta de mi representada.



A la vista del contenido del escrito que se adjunta, este órgano de contratación acuerda retrotraer actuaciones al momento de estudio efectuar las valoraciones de las ofertas presentadas por los licitadores y para que se emita, en el caso de resultar procedente, nuevo informe propuesta.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra el acto de adjudicación."

Entendemos que con dicha resolución el órgano de contratación ha prestado conformidad a lo solicitado por la empresa recurrente y el recurso ha quedado sin objeto, al haberse ya retrotraído el procedimiento dejando sin efecto la exclusión producida.

Ello ha de entenderse sin perjuicio de que tras el análisis de la documentación, el informe y la propuesta se confirmen o refuercen, dictándose en consecuencia el correspondiente acuerdo por el órgano de contratación. Si en él la recurrente resulta finalmente excluida, podrá hacer valer sus derechos a través del correspondiente recurso.

Como consecuencia de ello, el recurso interpuesto por la licitadora ha perdido su objeto de forma sobrevenida, al acordar la revocación de la exclusión y consiguiente retroacción del expediente al momento anterior a la misma.

Debemos traer a colación la doctrina contenida en la Resolución nº 77/2011 (en el mismo sentido, Resoluciones nº 72, 73/2011), que dispone: «La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si en el momento de dictar esta resolución continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución el Tribunal ha dictado la resolución 063/2011 en el asunto 76/2010, mediante la cual se acuerda la nulidad de todo el procedimiento de adjudicación, y por tanto incluyendo la resolución dictada en el mismo, tramitado en relación con el acuerdo marco objeto del presente recurso, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en él habida cuenta de que cualquiera que fuera el sentido de la resolución resultaría imposible cumplirla. Se trata por consiguiente de un supuesto en el que la previa declaración de nulidad del acto recurrido ha hecho desaparecer el objeto del recurso dando lugar a la inadmisión del mismo».



Dicho criterio ha sido mantenido en las resoluciones nº 1016/2021 y 1178/2023 más recientes de este Tribunal.

Atendido lo anterior, se ha producido, la carencia sobrevenida del objeto del presente recurso, habiendo quedado sin efecto todo lo actuado en el expediente de contratación desde el acuerdo de exclusión de la recurrente. Ante ello, debe inadmitirse el presente recurso por falta sobrevenida de objeto.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir recurso interpuesto por D. A.M.R., actuando en nombre y representación de EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A., frente al acto de exclusión de la Mesa de Contratación en su reunión de 18 de agosto de 2023, dictado en el procedimiento del expediente de referencia 701/2023 cuyo objeto es *“Servicio de recepción, almacén y telefonía del Centro de Referencia Estatal para Personas con Discapacidades Neurológicas (CREDINE) en Langreo, Asturias”*, licitado por el IMSERSO.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES